Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

NIT 900.178.461-1- R.E.

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO No.	07
EMPLEADOR	FUNDACIÓN VIDA CON PROPÓSITO
NIT.	900.178.461-1 Régimen Especial.
DIRECCIÓN EMPLEADOR	Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira.
FECHA INICIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRABAJADOR (A)	DAISY CORDOBA FLOREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.003.928.110
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	20 DE AGOSTO DE 2001 QUIBDO CHOCO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	DAHIANNA@GMAIL.COM
SALARIO MENSUAL	MILON QUINIENTOS VENTISEIS MIL PESOS ($1.526.000 MCTE)
AUXILIO TRANSPORTE	DOSCIENTOS MIL PESOS ($.200.000 MCTE)
PAGO TOTAL	MILLON SETECIENTOS VEINTISESIS MIL PESOS ($1.726.000 MCTE)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
CARGO	CUIDADORA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA, RISARALDA.
TERMINO DEL CONTRATO	Por obra o labor contratada – sujeto al contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de

Scanned with CamScanner

	septiembre fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: XX XX de 202X	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 20285 fecha de terminación: 25 de noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO** mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.894.879, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO** identificada con NIT 900.178.461-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte DAISY CORDOBA FLOREZ , identificado 1.003.928.110 actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominará **EL TRABAJADOR.** Hemos acordado de común acuerdo de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, suscribir el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones de **CUIDADORA,** las cuales son Procurar por el bienestar y cuidado de los adultos mayores con algún tipo de discapacidad física, manteniendo en ellos, la limpieza personal estricta, su baño diario, su piel bien seca y humectada, su pañal bien puesto para evitar derrames y filtraciones de residuos orgánicos, vigilancia en su cambio, control en prendas de vestir, ropa limpia y adecuada para el clima y el entorno de la fundación, brindar la mejor apariencia personal, peinados, afeitados corte de uñas de pies y manos. Atender a todas las necesidades que los adultos mayores requieran con respeto y comprensión, en caso de verlo aislado de los demás adultos brindarle compañía, amor y confianza que le permita subir su autoestima. Estar pendiente de que no ocurra un el riesgo de caída de cualquiera de los adultos mayores y más con una discapacidad, en caso de que ocurra dicho evento, brindar apoyo inmediato al adulto mayor, reportando al área de enfermería para que realicen los primeros auxilios. Apoya a los auxiliares de enfermería en el suministro de medicamentos de cada uno de los adultos mayores verificando dosis y horario prescritos bajo fórmula médica. Mantener en total asepsia las camas, tendidos, baños, closet y objetos personales de los adultos mayores de la

Scanned with CamScanner

fundación. En caso de que el adulto mayor tenga dificultades para moverse, como por ejemplo de la cama a una silla, la cuidadora debe estar preparada para ayudarle hacer que se sienta cómodo. Así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Además de las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga a: 1). Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega al desempeñar sus actividades con alto sentido de pertenencia, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), actualmente vigente en la fundación, el cual, declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro. 2). Usar durante la totalidad de su jornada de trabajo el uniforme, carnet e implementos que se requieran para la ejecución del trabajo, de conformidad con las normas de salud ocupacional o normas de carácter legal. 3). Cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por EL EMPLEADOR, así como la integridad del producto o bienes de las fundaciones donde se llegaran a suministrar servicios. 4). Asistir a las capacitaciones que sean programadas, patrocinadas o promovidas por el EMPLEADOR. 5). Realizar todos sus esfuerzos en busca del cumplimiento de los presupuestos establecidos por el EMPLEADOR o sus representantes. 6). Asumir el pago de los daños que ocasione ó cause su labor a las instalaciones ó a bienes de EL EMPLEADOR, por el cual las partes de mutuo acuerdo determinaran la forma de pago mediante otrosi que se anexe a este contrato k) a mantener una excelente presentación personal. 7). No retirar por sí o por intermedio de terceros, instrumentos o herramientas del establecimiento sin la factura o documento establecido para ello. 8). No hacer uso de las mercancías, dineros y en general de todos los bienes del EMPLEADOR, sin la expresa y escrita autorización de éste. 9). Reportar a sus superiores toda anomalía que se presente dentro del establecimiento por parte de los empleados del mismo o los clientes. 10). Respetar

y acatar las modificaciones contractuales que realice unilateralmente el empleador, frente a las funciones o traslados del EMPLEADO que considere pertinentes para la fundación. So pena, de incurrir en una causal de despido justificado. 11). Cumplir con las normas y reglamentaciones de salud ocupacional que rigen para el tipo de actividad y servicios contratados. 12). Rehacer por su cuenta las labores que a juicio del contratante quedaron mal ejecutadas. 13). Cumplir en forma estricta con los estándares de calidad de la fundación que son establecidos por la Alcaldía municipal. 14). En caso de presentar algún problema de salud, calamidad u otro, que no le permita asistir al trabajo, deberá presentar excusa física escrita y expedida por médico de su EPS, ARL y/o entidades o persona competentes, la cual podrá enviar al correo electrónico fvida.cristiana@gmail.com y a la dirección Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia-Pereira. **CUARTA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la fundación elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. g) Actuar en nombre del EMPLEADOR en eventos u otras actividades que no tengan relación alguna con la labor encomendada o el objeto desarrollado por parte del EMPLEADOR h) El porte, manipulación y empleo de cualquier tipo de arma de fuego o arma blanca con las cuales se pueda lesionar la integridad física de las personas, i) El porte y consumo de sustancias psicoactivas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares y J) el porte y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares. **Parágrafo Primero.** En el evento en que el TRABAJADOR actué en nombre del EMPLEADOR en eventos o cualquier otra actividad que no tenga relación alguna con las labores encomendadas por el EMPLEADOR, o no haya sido autorizado por este, el TRABAJADOR asume toda la responsabilidad frente a terceros o el mismo EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

de la totalidad de los perjuicios que se ocasionaren con su actuar indebido, exonerando en un ciento por ciento de responsabilidad al EMPLEADOR, acarreando en contra del TRABAJADOR las acciones disciplinarias que existan en la ley y los reglamentos internos de la fundación contratante. **Parágrafo Segundo.** Frente a las prohibiciones contenidas en los literales **g), h), i) y j),** las posibles responsabilidades penales que acarree su actuar, se imputará en un ciento por ciento la responsabilidad y el pago de posibles perjuicios al TRABAJADOR, por lo cual EL EMPLEADOR quedará exonerado de cualquier responsabilidad y resarcimiento de perjuicios en favor de terceros con ocasión del actuar indebido del TRABAJADOR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR FRENTE A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INCORPORADOS A LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.** Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporada, en lo pertinente las normas legales que regulan las relaciones entre la fundación y sus trabajadores, en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo y demás normas que se apliquen y se socialicen debidamente dentro de la fundación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El EMPLEADOR** se obliga para con el **TRABAJADOR** a) Prestar las herramientas necesarias para la ejecución de sus labores, b) brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores encomendadas, c) Asumir el pago de la seguridad social integral en los porcentajes que le corresponden por ley, d) pagar el valor total del salario pactado en las oportunidades estipuladas en el presente contrato, e) pagar las prestaciones sociales que le correspondan f) otorgar los persmisos establecidos en el articulo 15 ley 2466 de 2025 – articulo 6 del codigo sustantivo del trabajo, y g) las demás que la ley imponga. **SÉPTIMA. INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR** iniciará labores a partir del día (XX) días del mes de XX de 202X, por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025, respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas por EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a las necesidades de la fundación, o por razones técnicas y/o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002 y ley 2466 de 2025 . **Parágrafo Primero.** No obstante, al horario fijado en la presente cláusula, EL EMPLEADOR podrá modificarlo con previo aviso al TRABAJADOR, dependiendo de la

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

intensidad de la labor encomendada y el volumen laboral. **Parágrafo Segundo.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repararse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990 y ley 2466 de 2025 , teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Paragrafo tercero:** el horario laboral se determinara de la siguiente manera: DIAS: lunes a domingo DESCANSO POR DIA: 30 minutos para desayuno 30 minutos para almorzar. HORARIO: 7:00 am a 15:00 pm DESCANSO MENSUAL:4 dias al mes, coordinados con el empleador. **Paragrafo Cuarto:** En caso de terminarse este contrato y se requiera que el trabajador continue prestando el servicio de una nueva obra seguido de este, se aenxara al presente contrato OTROSI que asi lo determine y continuar con el mismo, o en su defecto si es decision de las partes se realizara la liquidacion de prestaciones laborales del presente contrato y se iniciara uno nuevo por la nueva obra o labor. **Paragrafo Quinto:** El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago conforme lo indica el articulo 162 numeral 2 del C.S.T modificado por la ley 2466 de 2025 **Paragrafo Sexto:** Se tendrá en cuenta para calcular la jornada diurna y nocturna la siguiente conforme el art 160 del C.S.T. modificado por la ley 2466 de 2025: 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.). **OCTAVA. DIA DE DESCANSO** coordinada con dirección técnica . **NOVENA. LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** El trabajador prestará sus servicios y ejercerá sus labores en la Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira, sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro del poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1º) de la Ley 50 de 1990. **DECIMA. SALARIO.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte introductoria del presente contrato, pagadero en

las oportunidades también señaladas en el mismo acápite, el cual se pacta en dinero en efectivo asi: SALARIO BASICO $XX AUXILIO DE TRANSPORTE: $XX TOTAL SALARIO MENSUAL: $XX. **Parágrafo Primero.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen SALARIO los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios o de Navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, viáticos o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Así mismo, se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **Parágrafo Segundo.** El TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para retener, compensar o deducir de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, si se causa, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial los dineros que por efecto de su cargo tenga bajo su responsabilidad en la fundación, detallados en los inventarios, arqueos o contabilidad que la fundación realiza. **Parágrafo Tercero.** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que, al finalizar el contrato de trabajo, consigne en la cuenta del TRABAJADOR en la que se depositó regularmente el valor de la respectiva nómina, los valores que le adeudare por concepto de prestaciones sociales, salarios y demás, previo descuento de las deducciones legales y las autorizadas por el TRABAJADOR en concordancia con lo establecido por la ley. Dineros que serán puestos a disposición de El TRABAJADOR dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del vínculo contractual. **Parágrafo Cuarto.** La parte de la remuneración ordinaria y permanente que se le entrega al trabajador en especie podrá ser valorada anualmente, teniendo en cuenta las variaciones que la misma puede acarrear, de acuerdo con las condiciones del mercado.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYE SALARIO: En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA fundación y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio

Scanned with CamScanner

y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

- Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR como primas, gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

- Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

- Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

- Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por la fundación, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

- Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

- Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas que reconozca la fundación u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE LABORAL POR PARTE DEL EMPLEADOR: Es facultad del empleador dar aplicación en esta relación laboral al art 64 de la ley 2466 de 2025 que modifico y adiciono el articulo 99 de la ley 50 de 1990:"**PARÁGRAFO 1°.** El empleador podrá aportar mensualmente con destino al fondo de cesantías el 8.33% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar, como consignación anticipada de cesantías. En ningún caso la consignación anticipada podrá entenderse como pago parcial de la cesantía, pues el trabajador solo tendrá acceso a la cesantía anticipada en los términos que así lo determine la Ley o a la terminación del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2°.** Las partes acuerdan por escrito la mensualización de los intereses sobre las cesantías, pagando al trabajador el 1% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar."

DÉCIMA TERCERA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (02) mes, el cual es permitido según lo contemplado en la normativa laboral colombiana con base en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el

Scanned with CamScanner

artículo 7 de la ley 50 de 1990. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se cause indemnización alguna en favor del TRABAJADOR, no obstante, a esto, si habrá reconocimiento y pago de la liquidación de las prestaciones sociales causadas en este lapso de tiempo. **DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término del presente contrato es por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025, el cual podrá darse por terminado unilateralmente por parte del empleador, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **DÉCIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones especiales de este contrato por cualquiera de las partes y las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **Parágrafo Primero.** Además de las establecidas en la cláusula anterior, será justa causa para dar por terminado este contrato de trabajo en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el no cumplimiento reiterado de las metas o presupuestos de calidad y suficiencia establecidos para el TRABAJADOR; entendiéndose el no cumplimiento reiterado, cuando ocurra en dos períodos mensuales consecutivos o cuatro (4) períodos mensuales alternos en el lapso de un (1) año. **Parágrafo Segundo.** Para aplicar la justa causa por el no cumplimiento de los presupuestos, se seguirá el procedimiento de BAJO RENDIMIENTO LABORAL O INEPTITUD PARA EL CARGO, avisando con quince (15) días de antelación la causal de la terminación. **Parágrafo Tercero.** EL TRABAJADOR desde ya acepta y manifiesta que conoce que el presente contrato podrá ser SUSPENDIDO en el evento en que por fuerza mayor y/o caso fortuito se impida su ejecución de conformidad con el artículo 51 del C.S.T. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, (I) de mutuo acuerdo entre las partes, (II) por el incumplimiento en las obligaciones de una de las partes, (III) por la simple decisión de una de las partes de no querer continuar con la ejecución del mismo y (IV) por la expiración del plazo del contrato, (no obstante a esto se deberá por parte del empleador enviar comunicación escrita al TRABAJADOR donde se le informe la terminación del contrato de trabajo, por terminacion de la obra determinada para la cual fue contratado). **DÉCIMA SEPTIMA.**

Scanned with CamScanner

MODIFICACIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y periodicidad de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE MARKETING Y AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN.** El trabajador se compromete a participar activamente en las campañas de marketing, publicidad, promoción, estrategias comerciales y actividades similares que adelante EL EMPLEADOR durante su jornada laboral, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la promoción de los servicios, productos o imagen comercial de la empresa. En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para utilizar su imagen, voz, nombre, fotografías, videos, contenido audiovisual o cualquier otro tipo de material gráfico o digital que haya sido captado o grabado durante el desarrollo de actividades laborales, de capacitación o de promoción, con fines exclusivamente publicitarios, institucionales y/o comerciales de FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO, sin que ello genere derecho a remuneración adicional, indemnización o reconocimiento económico distinto al salario pactado en el presente contrato. Esta autorización se entiende otorgada para su uso en medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, piezas gráficas, medios de comunicación masiva y cualquier otro canal que EL EMPLEADOR considere pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, por el tiempo que estime conveniente, incluso después de finalizada la relación laboral, salvo revocatoria expresa conforme a la ley. EL TRABAJADOR se compromete adicionalmente a apoyar con disposición, diligencia y buena fe todas las acciones o eventos de marketing organizados por EL EMPLEADOR, incluyendo sesiones fotográficas o de video, grabaciones, promoción de servicios, interacción en redes sociales institucionales o similares, siempre que no se afecte su dignidad, intimidad o derechos fundamentales. Parágrafo: En todo caso, EL EMPLEADOR garantizará que el uso de la imagen del TRABAJADOR se haga con respeto, en contextos profesionales y sin vulnerar su honra, reputación o integridad personal. **DECIMA NOVENA. TRABAJADORES MIGRANTES.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora. **Parágrafo 1°.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas

Scanned with CamScanner

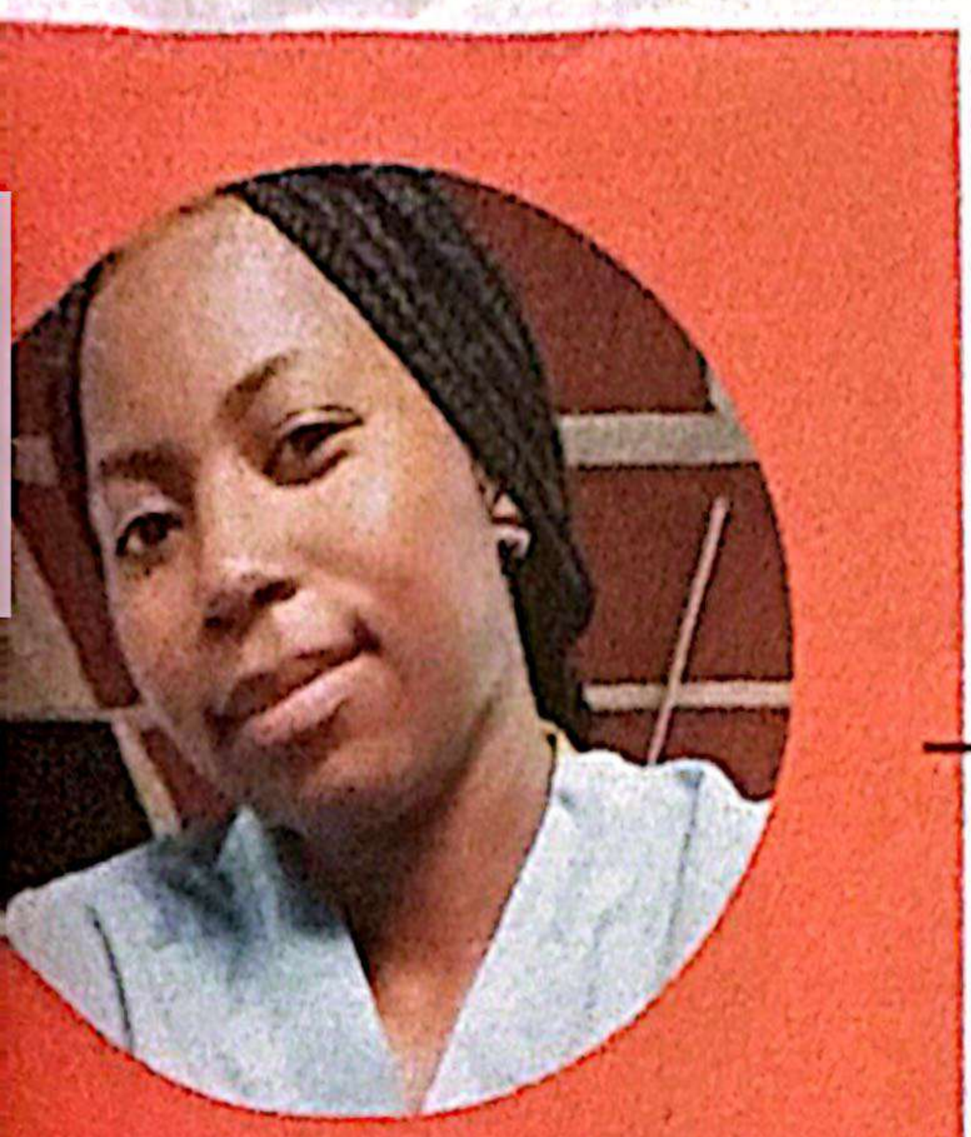
trabajadoras extranjeras quienes deberán acreditar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los estándares internacionales ante el Ministerio de Educación Nacional.**VIGECIMA. DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º. Del Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modifica el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la fundación, la cual reposa en el presente documento. Lo anterior, para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). Es obligación especial de EL TRABAJADOR(A) el mantener actualizados los datos necesarios ante la oficina de Gestión Humana avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior, exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente. Además, a partir de este momento, autoriza El TRABAJADOR a recibir todo tipo de notificaciones o comunicaciones por parte de la fundación, a través del correo electrónico aportado. **VIGECIMA PRIMERA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. A su vez, se declaran a paz y salvo por cualquier concepto económico derivado de diferentes relaciones laborales y/o contractuales previas a la suscripción del presente. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o en otrosí que hará parte integral de éste. **VIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pereira, para la resolución de una eventual diferencia frente a lo aquí pactado. Para constancia se firma por las partes intervinientes en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los 25 dias del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR **TRABAJADOR**

DIEGO GERMAN ARBELAEZ
C.C. No. 14.894.879.
REPRESENTANTE LEGAL

DAISY CORDOBA FLOREZ
C.C 1.003.928.110

Scanned with CamScanner



DAISY CORDOBA FLOREZ

AUXILIAR DESERVICIOS GENERALES

CONTACTO

3228327019

dahianna@gmail.com

1003928110

Villa Santana guayabal casa 12

REFERENCIAS

Gloria Estefania Mosquera

3113921715

SOBRE MÍ

Soy una mujer organizada, dedicada y con experiencia como auxiliar de servicios generales. Me encargo de mantener los espacios limpios y ordenados, siguiendo los estándares establecidos. Me destaco por mi puntualidad, responsabilidad y capacidad para realizar múltiples tareas de manera eficiente.

EXPERIENCIA

2024 **Servicios generales**
f. vida con proposito

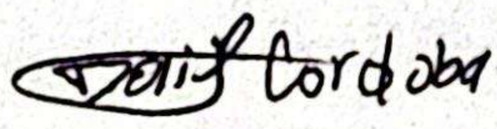
Habilidad para organizar espacios, mantener el inventario de suministros y garantizar que las áreas comunes estén siempre presentables.

HABILIDADES

- Limpieza y mantenimiento
- Comunicación
- Organización y orden
- Gestión del tiempo
- Trabajo en equipo
- Asistencia en actividades diarias

IDIOMAS

Español



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.003.928.110



Apellidos
CORDOBA FLOREZ

Nombres
DAISY

Nacionalidad
COL

Estatura
1.64

Sexo
F

Fecha de nacimiento
20 AGO 2001

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
QUIBDO (CHOCO)

Fecha y lugar de expedición
23 AGO 2019, PEREIRA

Fecha de expiración
08 MAYO 2035

Powered by CamScanner

0604933110

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL0604933100240O1<<<<<<<<<<<
0108205F3505089COL1003928110<6
CORDOBA<FLOREZ<<DAISY<<<<<<<<<<

Scanned with CamScanner

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Clase de trámite: 0 1 Inscripción

4. Número de formulario: 14119896006 1

6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación
2 Persona natural o sucesión ilíquida	1 3 Cédula de Ciudadanía	1003928110

27. País de expedición	28. Fax	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9		Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CORDOBA	FLOREZ	DAISY	

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

41. Dirección principal: A Mz 7 casa 40 Villa Santana Intermedio

42. Correo electrónico: 1088885286dahiannaf@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
6 0 0 2	3 2 2 8 3 2 7 0 1 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica			Ocupación	
Actividad principal: Código 1 0 / 47. Fecha inicio actividad 2 0 2 5 0 4 1 4	Actividad secundaria: 48. Código / 49. Fecha inicio actividad	Otras actividades: 50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Código: 5	2 2	4 8																							

Régimen renta y complementarios. régimen ordinar
Obligado a cumplir deberes formales a
Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Firma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CIIU			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

Anexos: SI ☐ NO ☐ | 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatarse inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos sancionatorios establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.5 del Decreto 1625 de 2016. De igual manera el formulario el usuario fue informado y aceptó la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma autorizada

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

964. Nombre

965. Cargo

Fecha generación documento PDF: 18-09-2025 12:50:30 PM

DOCUMENTO EN TRAMITE SIN VALIDEZ

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1003928110 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/09/2025 12:50 PM

Código Verificación: **X72GT9JANU**

Válida hasta: **24/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with CamScanner

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/09/2025 12:49:24 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **100328110 .**

O TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123856045** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Scanned with CamScanner

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 12:48:37 horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1003928110,**
Apellidos y Nombres **CORDOBA FLOREZ DAISY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Casa Hogar Vida con Propósito,** con NIT **900178461-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

e una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de tiembre de 2025, a las 12:47:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA PORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

po Documento	Cédula de Ciudadanía
o. Identificación	1003928110
ódigo de Verificación	100392811025092512474 7

ta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el spectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

e conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí asmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:47:10 PM horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1003928110**

Apellidos y Nombres: **CORDOBA FLOREZ DAISY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

umplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable e Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS ORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran cedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la dena o la prescripción de la pena.

a consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo establecido en el ordenamiento constitucional.

iene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las alaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Scanned with CamScanner

RADURIA
E LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281224815

PIB
12:46:37
Hoja 1 de 01

OC, 25 de septiembre del 2025

CURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades l(la) señor(a) DAISY CORDOBA FLOREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1003928110:

GISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

RTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, inarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de a de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en cio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que glezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las ones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el do, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: ://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

TENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Scanned with CamScanner

CONSULTORES GARCIF

REFERENCIA	CIUDAD	PEREIRA
	VERSIÓN	1
	FECHA	25-09-2025

Pereira, Risaralda
25 septiembre 2025

A quien pueda interesar.

Por medio de la presente hacemos constancia de que la señora DAISY CORDOBA FLOREZ con cedula número 1003928110 de LA FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO NIT 900.178.461 - 1, asistió a la formación de ATENCION EN EMERGENCIAS, PRIMER RESPONDIENTE EN EMERGENCIAS Y MANEJO DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA con una duración de 36 Horas.

El documento se expide el 25 septiembre de 2025, por pedido del interesado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Dirección: Zona Industrial La Macarena Bodega # 16.
Correo: consultores.garcif@gmail.com
Teléfonos: 312 841 7707

Atentamente

CONSULTORES GARCIF
NIt. 1088023308-3

HARRISON GARCÍA CIFUENTES
Magíster Sistemas Integrados De Gestión
Especialista En Gerencia Seguridad y Salud En El Trabajo
Especialista En Auditoria En El Sector Salud
Administrador De Negocios Internacionales
Auditor Interno ISO. 9001 - ISO.14001 - ISO.45001
Licencia Numero: LPSST 1797-19.

Tu seguridad y salud
Es nuestro mayor compromiso...

Acta Individual de Grado

Institución Educativa
VILLA SANTANA

Pereira Risaralda

En la ciudad de Pereira Risaralda, a los 03 días de Diciembre del año 2022 reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, los suscritos Rector y Secretario en las oficinas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA SANTANA

Aprobada en el nivel de Educación Media y autorizada por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira Risaralda Según Resolución No. 1523 de Diciembre 1 de 2006

Para otorgar el título de

BACHILLER ACADÉMICO

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a la

MEDIA ACADÉMICA

Se procedió a otorgar dicho título al graduando cuyos nombres y apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

CORDOBA FLOREZ DAISY

CC 1003928110

Es fiel copia tomada del acta general Nº 53 de Diciembre 03 de 2022 que consta de 45 graduandos y que comienza con el nombre de:

AGUDELO LOAIZA EDWIN ANDRES

y se cierra con el nombre de:

ZARATE MORALES NATALIA

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo Ordenado en el Artículo 89 del la Ley 115 de 1994 EL DECRETO 1860 DE 1994 Articulo 11Numeral 2 y Decreto 1290 del 16 de Abril del 2009

Firmado y sellado por ARIEL DE JESUS HOYOS (Rector) y MARIA TERESA RUIZ GONZALEZ (secretaria)

Expedido en Pereira Risaralda a lo 03 de Diciembre del 2022

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 del Gobierno Nacional
Firmada y Sellada

Ariel de Jesus Hoyos H.
Rector

María Teresa Ruiz González
Secretaria

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:47:10 PM horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1003928110**

Apellidos y Nombres: **CORDOBA FLOREZ DAISY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

onformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

mplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS ORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran edentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la ena o la prescripción de la pena.

consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo establecido en el ordenamiento constitucional.

ene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las alaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Scanned with CamScanner

ADURIA
E LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281224815

PIB
12:46:37
Hoja 1 de 01

C, 25 de septiembre del 2025

URADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades
la) señor(a) DAISY CORDOBA FLOREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1003928110:

STRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

TENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, arias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que ezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las nes con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el , es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web:
www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ENCIÓN :
TE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN DAS LAS HOJAS.

Scanned with CamScanner

CONSULTORES GARCIF

REFERENCIA

CIUDAD	PEREIRA
VERSIÓN	1
FECHA	25-09-2025

Pereira, Risaralda
25 septiembre 2025

A quien pueda interesar.

Por medio de la presente hacemos constancia de que la señora DAISY CORDOBA FLOREZ con cedula número 1003928110 de LA FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO NIT 900.178.461 - 1, asistió a la formación de ATENCION EN EMERGENCIAS, PRIMER RESPONDIENTE EN EMERGENCIAS Y MANEJO DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA con una duración de 36 Horas.

El documento se expide el 25 septiembre de 2025, por pedido del interesado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Dirección: Zona Industrial La Macarena Bodega # 16.
Correo: consultores.garcif@gmail.com
Teléfonos: 312 841 7707

Atentamente

CONSULTORES GARCIF
Nit. 1088023308-3

HARRISON GARCÍA CIFUENTES
Magíster Sistemas Integrados De Gestión
Especialista En Gerencia Seguridad y Salud En El Trabajo
Especialista En Auditoria En El Sector Salud
Administrador De Negocios Internacionales
Auditor Interno ISO. 9001 - ISO.14001 - ISO.45001
Licencia Numero: LPSST 1797-19.

Tu seguridad y salud
Es nuestro mayor compromiso...

Scanned with CamScanner

Acta Individual de Grado

Institución Educativa
VILLA SANTANA

Pereira Risaralda

En la ciudad de Pereira Risaralda, a los 03 días de Diciembre del año 2022 unieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado, los suscritos Rector y Secretario en las oficinas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA SANTANA

Aprobada en el nivel de Educación Media y autorizada por la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira Risaralda
Según Resolución No. 1523 de Diciembre 1 de 2006

Para otorgar el titulo de

BACHILLER ACADÉMICO

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a la

MEDIA ACADÉMICA

Se procedió a otorgar dicho titulo al graduando cuyos nombres y apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

CORDOBA FLOREZ DAISY

CC 1003928110

Es fiel copia tomada del acta general N° 53 de Diciembre 03 de 2022 que consta de 45 graduandos y que comienza con el nombre de:

AGUDELO LOAIZA EDWIN ANDRES

y se cierra con el nombre de:

ZARATE MORALES NATALIA

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo Ordenado en el Artículo 89 del la Ley 115 de 1994 EL DECRETO 1860 DE 1994 Articulo 11Numeral 2 y Decreto 1290 del 16 de Abril del 2009

Firmado y sellado por ARIEL DE JESUS HOYOS (Rector) y MARIA TERESA RUIZ GONZALEZ (secretaria)

Expedido en Pereira Risaralda a lo 03 de Diciembre del 2022

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 del Gobierno Nacional
Firmada y Sellada

Ariel de Jesus Hoyos H.
Rector

María Teresa Ruiz González
Secretaria

Scanned with CamScanner

Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor

NIT. 900.178.461 - 1 Reg. Especial

Km 8 vía Armenia, Vereda Huertas, Finca Villa Carolina, enseguida del restaurante El Pescador, Pereira, Risaralda.

Cel. 315 - 822 - 8757

E-mail: fund.cristianacasahogar.vcp@gmail.com

Pereira, 25 de septiembre de 2025.

CERTIFICACIÓN LABORAL

Hace constar que la SEÑORA **DAISY CORDOBA FLOREZ** mayor de edad identificado con cc **1.003.928.110**, laboro en nuestra Institución desde el 22 de enero de 2022 hasta el 22 de enero de 2023, desempeñando el cargo como cuidadora, cumpliendo a cabalidad con todos sus compromisos adquiridos.

Para constancia de lo anterior se firma en Pereira el veinticinco (25) del mes de septiembre de 2025.

Esta certificación se expide s solicitud del interesado.

Atentamente,

DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO
Representante Legal

Acta Individual de Grado

Institución Educativa
VILLA SANTANA

Pereira Risaralda

la ciudad de Pereira Risaralda, a los 03 días de Diciembre del año 2022
eron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes de último grado,
los suscritos Rector y Secretario en las oficinas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA SANTANA

Aprobada en el nivel de Educación Media y autorizada por la
Secretaria de Educación del Municipio
de Pereira Risaralda
Según Resolución No. 1523 de Diciembre 1 de 2006

Para otorgar el título de

BACHILLER ACADÉMICO

mprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que
cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a la

MEDIA ACADÉMICA

Se procedió a otorgar dicho título al graduando cuyos nombres y apellidos
y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

CORDOBA FLOREZ DAISY

CC 1003928110

Es fiel copia tomada del acta general N° 53 de Diciembre 03 de 2022
que consta de 45 graduandos y que comienza con el nombre de:

AGUDELO LOAIZA EDWIN ANDRES

y se cierra con el nombre de:

ZARATE MORALES NATALIA

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo
Ordenado en el Artículo 89 del la Ley 115 de 1994 EL DECRETO 1860 DE 1994
Artículo 11Numeral 2 y Decreto 1290 del 16 de Abril del 2009

Firmado y sellado por ARIEL DE JESUS HOYOS (Rector) y
MARIA TERESA RUIZ GONZALEZ (secretaria)

Expedido en Pereira Risaralda a lo 03 de Diciembre del 2022

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de
Mayo de 1994 del Gobierno Nacional
Firmada y Sellada

Ariel de Jesus Hoyos H.
Rector

María Teresa Ruiz González
Secretaria

La República de Colombia

y en su nombre la

Institución Educativa Villa Santana

Aprobado por la Secretaria de Educación
Del Municipio de Pereira
Según Resolución No. 1523 del 1 de Diciembre de 2006



Confiere a:

CORDOBA FLOREZ DAISY
CC 1003928110

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes.

Anotado al Folio____ Libro de Registro No. 01

Ariel de Jesús Hoyos Hoyos
Rector

María Teresa Ruiz González
Secretaria

Expedido en Pereira - Risaralda, a los 03 Días de Diciembre de 2022

No requiere registro de la Secretaria de Educación según Decreto 921 del 6 de mayo de 1994 de la Presidencia de la República

Decreto 3011 del 19 de Diciembre de 1997. Educación de Adultos y Decretos 0230 del 11 de Febrero de 2002

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

na vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, (la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1003928110 **NO SE NCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS OROSOS**

sta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y úmero consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los quí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/10/2025 12:14 PM

Código Verificación: **BHWA35TD67**

Válida hasta: **19/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with CamScanner

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/10/2025 12:25:04 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1003928110** y Nombre: **DAISY CORDOBA FLOREZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125258672** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

NIT 900.178.461-1- R.E.

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO No.	08
EMPLEADOR	FUNDACIÓN VIDA CON PROPÓSITO
NIT.	900.178.461-1 Régimen Especial.
DIRECCIÓN EMPLEADOR	Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira.
FECHA INICIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TRABAJADOR (A)	SANDRA MARLEIDER CERQUERA MONROY
CEDULA DE CIUDADANIA	1.069.729.736
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	29 DE SEPTIEMBRE DE 1989
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	YUCAN LA ROMELIA DOSQUEBRADAS 3236214675
SALARIO MENSUAL	MILON QUINIENTOS VENTISEIS MIL PESOS ($1.526.000 MCTE)
AUXILIO TRANSPORTE	DOSCIENTOS MIL PESOS ($.200.000 MCTE)
PAGO TOTAL	MILLON SETECIENTOS VEINTISESIS MIL PESOS ($1.726.000 MCTE)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
CARGO	CUIDADORA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA, RISARALDA.
TERMINO DEL CONTRATO	Por obra o labor contratada – sujeto al contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de

Scanned with CamScanner

	septiembre fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: XX XX de 202X	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 20285 fecha de terminación: 25 de noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO** mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.352.259, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO** identificada con NIT 900.178.461-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte SANDRA MARLEIDER CERQUERA MONROY , identificado 1.069.729.736, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominará **EL TRABAJADOR**. Hemos acordado de común acuerdo de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, suscribir el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones de **CUIDADORA**, las cuales son Procurar por el bienestar y cuidado de los adultos mayores con algún tipo de discapacidad física, manteniendo en ellos, la limpieza personal estricta, su baño diario, su piel bien seca y humectada, su pañal bien puesto para evitar derrames y filtraciones de residuos orgánicos, vigilancia en su cambio, control en prendas de vestir, ropa limpia y adecuada para el clima y el entorno de la fundación, brindar la mejor apariencia personal, peinados, afeitados corte de uñas de pies y manos. Atender a todas las necesidades que los adultos mayores requieran con respeto y comprensión, en caso de verlo aislado de los demás adultos brindarle compañía, amor y confianza que le permita subir su autoestima. Estar pendiente de que no ocurra un el riesgo de caída de cualquiera de los adultos mayores y más con una discapacidad, en caso de que ocurra dicho evento, brindar apoyo inmediato al adulto mayor, reportando al área de enfermería para que realicen los primeros auxilios. Apoya a los auxiliares de enfermería en el suministro de medicamentos de cada uno de los adultos mayores verificando dosis y horario prescritos bajo fórmula médica. Mantener en total asepsia las camas, tendidos, baños, closet y objetos personales de

los adultos mayores de la fundación. En caso de que el adulto mayor tenga dificultades para moverse, como por ejemplo de la cama a una silla, la cuidadora debe estar preparada para ayudarle hacer que se sienta cómodo. Así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Además de las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga a: 1). Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega al desempeñar sus actividades con alto sentido de pertenencia, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), actualmente vigente en la fundación, el cual, declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro. 2). Usar durante la totalidad de su jornada de trabajo el uniforme, carnet e implementos que se requieran para la ejecución del trabajo, de conformidad con las normas de salud ocupacional o normas de carácter legal. 3). Cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por EL EMPLEADOR, así como la integridad del producto o bienes de las fundaciones donde se llegaran a suministrar servicios. 4). Asistir a las capacitaciones que sean programadas, patrocinadas o promovidas por el EMPLEADOR. 5). Realizar todos sus esfuerzos en busca del cumplimiento de los presupuestos establecidos por el EMPLEADOR o sus representantes. 6). Asumir el pago de los daños que ocasione ó cause su labor a las instalaciones ó a bienes de EL EMPLEADOR, por el cual las partes de mutuo acuerdo determinaran la forma de pago mediante otrosi que se anexe a este contrato k) a mantener una excelente presentación personal. 7). No retirar por sí o por intermedio de terceros, instrumentos o herramientas del establecimiento sin la factura o documento establecido para ello. 8). No hacer uso de las mercancías, dineros y en general de todos los bienes del EMPLEADOR, sin la expresa y escrita autorización de éste. 9). Reportar a sus superiores toda anomalía que se presente dentro del establecimiento por parte de los empleados del

Scanned with CamScanner

mismo o los clientes. 10). Respetar y acatar las modificaciones contractuales que realice unilateralmente el empleador, frente a las funciones o traslados del EMPLEADO que considere pertinentes para la fundación. So pena, de incurrir en una causal de despido justificado. 11). Cumplir con las normas y reglamentaciones de salud ocupacional que rigen para el tipo de actividad y servicios contratados. 12). Rehacer por su cuenta las labores que a juicio del contratante quedaron mal ejecutadas. 13). Cumplir en forma estricta con los estándares de calidad de la fundación que son establecidos por la Alcaldía municipal. 14). En caso de presentar algún problema de salud, calamidad u otro, que no le permita asistir al trabajo, deberá presentar excusa física escrita y expedida por médico de su EPS, ARL y/o entidades o persona competentes, la cual podrá enviar al correo electrónico fvida.cristiana@gmail.com y a la dirección Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia-Pereira. **CUARTA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la fundación elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. g) Actuar en nombre del EMPLEADOR en eventos u otras actividades que no tengan relación alguna con la labor encomendada o el objeto desarrollado por parte del EMPLEADOR h) El porte, manipulación y empleo de cualquier tipo de arma de fuego o arma blanca con las cuales se pueda lesionar la integridad física de las personas, i) El porte y consumo de sustancias psicoactivas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares y J) el porte y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares. **Parágrafo Primero.** En el evento en que el TRABAJADOR actué en nombre del EMPLEADOR en eventos o cualquier otra actividad que no tenga relación alguna con las labores encomendadas por el EMPLEADOR, o no haya sido autorizado por este, el TRABAJADOR asume toda la responsabilidad frente

a terceros o el mismo EMPLEADOR de la totalidad de los perjuicios que se ocasionaren con su actuar indebido, exonerando en un ciento por ciento de responsabilidad al EMPLEADOR, acarreando en contra del TRABAJADOR las acciones disciplinarias que existan en la ley y los reglamentos internos de la fundación contratante. **Parágrafo Segundo.** Frente a las prohibiciones contenidas en los literales **g), h), i) y j),** las posibles responsabilidades penales que acarree su actuar, se imputará en un ciento por ciento la responsabilidad y el pago de posibles perjuicios al TRABAJADOR, por lo cual EL EMPLEADOR quedará exonerado de cualquier responsabilidad y resarcimiento de perjuicios en favor de terceros con ocasión del actuar indebido del TRABAJADOR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR FRENTE A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INCORPORADOS A LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.** Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporada, en lo pertinente las normas legales que regulan las relaciones entre la fundación y sus trabajadores, en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo y demás normas que se apliquen y se socialicen debidamente dentro de la fundación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El EMPLEADOR** se obliga para con el **TRABAJADOR** a) Prestar las herramientas necesarias para la ejecución de sus labores, b) brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores encomendadas, c) Asumir el pago de la seguridad social integral en los porcentajes que le corresponden por ley, d) pagar el valor total del salario pactado en las oportunidades estipuladas en el presente contrato, e) pagar las prestaciones sociales que le correspondan f) otorgar los persmisos establecidos en el articulo 15 ley 2466 de 2025 – articulo 6 del codigo sustantivo del trabajo, y g) las demás que la ley imponga. **SÉPTIMA. INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR** iniciará labores a partir del día (XX) días del mes de XX de 202X, por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025, respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas por EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a las necesidades de la fundación, o por razones técnicas y/o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002 y ley 2466 de 2025 . **Parágrafo Primero.** No obstante, al horario fijado en la presente cláusula, EL EMPLEADOR podrá modificarlo con previo aviso

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

al TRABAJADOR, dependiendo de la intensidad de la labor encomendada y el volum
laboral. **Parágrafo Segundo.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repara
las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Códi
Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990 y ley 2466
2025 , teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada
se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Paragrafo tercero:**
horario laboral se determinara de la siguiente manera: DIAS: lunes a domingo DESCANS
POR DIA: 30 minutos para desayuno 30 minutos para almorzar. HORARIO: 7:00 am
15:00 pm DESCANSO MENSUAL:4 dias al mes, coordinados con el empleador. **Paragraf**
Cuarto: En caso de terminarse este contrato y se requiera que el trabajador contin
prestando el servicio de una nueva obra seguido de este, se aenxara al presente contra
OTROSI que asi lo determine y continuar con el mismo, o en su defecto si es decision de la
partes se realizara la liquidacion de prestaciones laborales del presente contrato y se inicia
uno nuevo por la nueva obra o labor. **Paragrafo Quinto:** El empleador está obligado
entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con la
mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte qu
acredite el correspondiente pago conforme lo indica el articulo 162 numeral 2 del C.S.T
modificado por la ley 2466 de 2025 **Paragrafo Sexto:** Se tendrá en cuenta para calcular l
jornada diurna y nocturna la siguiente conforme el art 160 del C.S.T. modificado por la le
2466 de 2025: 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las sei
horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiz
en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día
siguiente (6:00 a. m.). **OCTAVA. DIA DE DESCANSO** coordinada con dirección técnica
NOVENA. LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS. El trabajador
prestará sus servicios y ejercerá sus labores en la Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km
5 Vía Armenia- Pereira, sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en
lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las
condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para
él. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR
dentro del poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del
TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad
y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código
sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1°) de la Ley 50 de 1990.
DECIMA. SALARIO. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de
sus servicios el salario indicado en la parte introductoria del presente contrato, pagadero en

las oportunidades también señaladas en el mismo acápite, el cual se pacta en dinero en efectivo asi: SALARIO BASICO $XX AUXILIO DE TRANSPORTE: $XX TOTAL SALARIO MENSUAL: $XX. **Parágrafo Primero.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen SALARIO los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios o de Navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, viáticos o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Así mismo, se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **Parágrafo Segundo.** El TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para retener, compensar o deducir de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, si se causa, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial los dineros que por efecto de su cargo tenga bajo su responsabilidad en la fundación, detallados en los inventarios, arqueos o contabilidad que la fundación realiza. **Parágrafo Tercero.** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que, al finalizar el contrato de trabajo, consigne en la cuenta del TRABAJADOR en la que se depositó regularmente el valor de la respectiva nómina, los valores que le adeudare por concepto de prestaciones sociales, salarios y demás, previo descuento de las deducciones legales y las autorizadas por el TRABAJADOR en concordancia con lo establecido por la ley. Dineros que serán puestos a disposición de El TRABAJADOR dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del vínculo contractual. **Parágrafo Cuarto.** La parte de la remuneración ordinaria y permanente que se le entrega al trabajador en especie podrá ser valorada anualmente, teniendo en cuenta las variaciones que la misma puede acarrear, de acuerdo con las condiciones del mercado. **DÉCIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYE SALARIO:** En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA fundación y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio

y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución d trabajo.

- Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a E TRABAJADOR como primas, gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, l propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contra de trabajo.

- Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, com gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio po telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxili por internet u otros semejantes.

- Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario e la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

- Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por la fundación, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

- Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

- Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas que reconozca la fundación u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE LABORAL POR PARTE DEL EMPLEADOR: Es facultad del empleador dar aplicación en esta relación laboral al art 64 de la ley 2466 de 2025 que modifico y adiciono el articulo 99 de la ley 50 de 1990:"**PARÁGRAFO 1°.** El empleador podrá aportar mensualmente con destino al fondo de cesantías el 8.33% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar, como consignación anticipada de cesantías. En ningún caso la consignación anticipada podrá entenderse como pago parcial de la cesantía, pues el trabajador solo tendrá acceso a la cesantía anticipada en los términos que así lo determine la Ley o a la terminación del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2°.** Las partes acuerdan por escrito la mensualización de los intereses sobre las cesantías, pagando al trabajador el 1% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar."

DÉCIMA TERCERA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (02) mes, el cual es permitido según lo contemplado en la normativa laboral colombiana con base en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el

artículo 7 de la ley 50 de 1990. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se cause indemnización alguna en favor del TRABAJADOR, no obstante, a esto, si habrá reconocimiento y pago de la liquidación de las prestaciones sociales causadas en este lapso de tiempo. **DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término del presente contrato es por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025, el cual podrá darse por terminado unilateralmente por parte del empleador, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **DÉCIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones especiales de este contrato por cualquiera de las partes y las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **Parágrafo Primero.** Además de las establecidas en la cláusula anterior, será justa causa para dar por terminado este contrato de trabajo en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el no cumplimiento reiterado de las metas o presupuestos de calidad y suficiencia establecidos para el TRABAJADOR; entendiéndose el no cumplimiento reiterado, cuando ocurra en dos períodos mensuales consecutivos o cuatro (4) períodos mensuales alternos en el lapso de un (1) año. **Parágrafo Segundo.** Para aplicar la justa causa por el no cumplimiento de los presupuestos, se seguirá el procedimiento de BAJO RENDIMIENTO LABORAL O INEPTITUD PARA EL CARGO, avisando con quince (15) días de antelación la causal de la terminación. **Parágrafo Tercero.** EL TRABAJADOR desde ya acepta y manifiesta que conoce que el presente contrato podrá ser SUSPENDIDO en el evento en que por fuerza mayor y/o caso fortuito se impida su ejecución de conformidad con el artículo 51 del C.S.T. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, (I) de mutuo acuerdo entre las partes, (II) por el incumplimiento en las obligaciones de una de las partes, (III) por la simple decisión de una de las partes de no querer continuar con la ejecución del mismo y (IV) por la expiración del plazo del contrato, (no obstante a esto se deberá por parte del empleador enviar comunicación escrita al TRABAJADOR donde se le informe la terminación del contrato de trabajo, por terminacion de la obra determinada para la cual fue contratado). **DÉCIMA SEPTIMA.**

Scanned with CamScanner

MODIFICACIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y periodicidad de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE MARKETING Y AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN.** El trabajador se compromete a participar activamente en las campañas de marketing, publicidad, promoción, estrategias comerciales y actividades similares que adelante EL EMPLEADOR durante su jornada laboral, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la promoción de los servicios, productos o imagen comercial de la empresa. En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para utilizar su imagen, voz, nombre, fotografías, videos, contenido audiovisual o cualquier otro tipo de material gráfico o digital que haya sido captado o grabado durante el desarrollo de actividades laborales, de capacitación o de promoción, con fines exclusivamente publicitarios, institucionales y/o comerciales de FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO, sin que ello genere derecho a remuneración adicional, indemnización o reconocimiento económico distinto al salario pactado en el presente contrato. Esta autorización se entiende otorgada para su uso en medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, piezas gráficas, medios de comunicación masiva y cualquier otro canal que EL EMPLEADOR considere pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, por el tiempo que estime conveniente, incluso después de finalizada la relación laboral, salvo revocatoria expresa conforme a la ley. EL TRABAJADOR se compromete adicionalmente a apoyar con disposición, diligencia y buena fe todas las acciones o eventos de marketing organizados por EL EMPLEADOR, incluyendo sesiones fotográficas o de video, grabaciones, promoción de servicios, interacción en redes sociales institucionales o similares, siempre que no se afecte su dignidad, intimidad o derechos fundamentales. Parágrafo: En todo caso, EL EMPLEADOR garantizará que el uso de la imagen del TRABAJADOR se haga con respeto, en contextos profesionales y sin vulnerar su honra, reputación o integridad personal. **DECIMA NOVENA. TRABAJADORES MIGRANTES.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora. **Parágrafo 1°.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas

trabajadoras extranjeras quienes deberán acreditar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los estándares internacionales ante el Ministerio de Educación Nacional.**VIGECIMA. DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1°. Del Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modifica el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la fundación, la cual reposa en el presente documento. Lo anterior, para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). Es obligación especial de EL TRABAJADOR(A) el mantener actualizados los datos necesarios ante la oficina de Gestión Humana avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior, exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente. Además, a partir de este momento, autoriza El TRABAJADOR a recibir todo tipo de notificaciones o comunicaciones por parte de la fundación, a través del correo electrónico aportado. **VIGECIMA PRIMERA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. A su vez, se declaran a paz y salvo por cualquier concepto económico derivado de diferentes relaciones laborales y/o contractuales previas a la suscripción del presente. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o en otrosí que hará parte integral de éste. **VIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pereira, para la resolución de una eventual diferencia frente a lo aquí pactado. Para constancia se firma por las partes intervinientes en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los 25 dias del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR **TRABAJADOR**

DIEGO GERMAN ARBELAEZ
C.C. No. 14.894.879.
REPRESENTANTE LEGAL

SANDRA MARLEIDER CERQUERA
C.C 1.069.729.736

Scanned with CamScanner

IAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Suspensión RUT

4. Número de formulario: 141013762728

(415)7707212489984(8020) 000014101376272 8

o de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 6 9 7 2 9 7 3 6	4	Impuestos y Aduanas de Armenia 1	

IDENTIFICACIÓN

de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
a natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 6 9 7 2 9 7 3 6	

e expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
MBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Fusagasugá 2 9 0

er apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
IUERA	MONROY	SANDRA	MARLEIDER

ón social

nbre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

a	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
OMBIA 1 6 9	Quindío 6 3	Armenia 0 0 1

ección principal
R EL CAIMO VDA BETULIA FCA GRANJA LINDA 2

rreo electrónico	yulietsofia2@gmail.com	
ódigo postal	44. Teléfono 1 3 2 0 8 9 8 8 0 6 1	45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
5. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 6 2	2 0 1 1 0 5 0 2	0 1 6 1	2 0 1 1 0 5 0 2	8 2 9 9			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Código	4	9																								

- No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
4. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 21-10-2025 04:56:04PM

DOCUMENTO SIN VALIDEZ
Scanned with CamScanner

Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor

NIT. 900.178.461 - 1 Reg. Especial

Km 8 vía Armenia, Vereda Huertas, Finca Villa Carolina, enseguida del restaurante El Pescador, Pereira, Risaralda.

Cel. 315 - 822 - 5757

E-mail: fund.cristianacasahogar.vcp@gmail.com

Pereira, 25 de septiembre de 2025.

CERTIFICACIÓN LABORAL

Hace constar que la SEÑORA **SANDRA MARLEIDER CERQUERA MONROY** mayor de edad identificado con cc **1069729736**, laboro en nuestra Institución desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 03 de febrero de 2024, desempeñando el cargo como cuidadora, cumpliendo a cabalidad con todos sus compromisos adquiridos.

Para constancia de lo anterior se firma en Pereira el veinticinco (25) del mes de septiembre de 2025.

Esta certificación se expide s solicitud del interesado.

Atentamente,

Diego G. Arbelaez S.

DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO
Representante Legal

Scanned with CamScanner

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

Institución Educativa

La Bella

Pereira - Risaralda

En la ciudad de Pereira, Departamento del Risaralda, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2018, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del último grado de educación Media Académica, los suscritos Rector y Secretaria en la Rectoría de la ***INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA BELLA"****, Institución Educativa aprobada en el Nivel de Educación Media Académica y autorizada por La Secretaría de Educación Municipal de Pereira, Resolución No. 069 del 28 de noviembre de 2005 con ampliación de Licencia de funcionamiento Educación para Adultos Decreto 3011 de 1997, según Resolución No. 5463 del 14 de septiembre de 2010, emanada por la Secretaria de Educación Municipal, directora operativa de asesoría jurídica y subsecretaria de plantación y calidad, para otorgar el Título de:*

Bachiller Académico

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el Título de ***BACHILLER ACADÉMICO****, al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relacionan a continuación:*

Sandra Marleider Cerquera Monroy

C.C. 1069729736

Es fiel copia tomada del Acta original General____ del 24 de noviembre de 2018, que consta de 20 estudiantes comenzando con el nombre de Agudelo Mosquera Nallely Liliana y se cierra con el nombre Zuluaga Camayo Luz Andrea. Firmada por: ***OCTAVIO MESA NOREÑA (Rector) y ALEJANDRA RUIZ TOBÓN (Secretaria).***

Dada en Pereira (Risaralda), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2018.

En constancia se firma la presente, por quienes en ella intervinieron, dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 115 de febrero 8 de 1994, Decreto Reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994, Decreto 230 de febrero 11 de 2002.

OCTAVIO MESA NOREÑA
C.C. 10.258.324 de Manizales
Rector

ALEJANDRA RUIZ TOBÓN
C.C. 1.088.289.259 de Pereira
Secretaria

www.americaneditorial.co Tel: 417 0531 Bta-Col.

La República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre la

Institución Educativa

La Bella

Resolución 069 del 28 de noviembre de 2003 con ampliación de Licencia de funcionamiento Educación para Adultos Decreto 3011 de 1997, según Resolución Nº 5463 del 14 de septiembre de 2010 emanada por la Secretaria de Educación Municipal, directora operativa de asesoría jurídica y subsecretaria de planeación y calidad.

Confiere a

Sandra Marleider Cerquera Monroy

C.C. 1069729736

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica (Artículo 28 Ley 115 de 1994)
Según los planes y programas vigentes.

Rector | Secretaria

Anotado en el folio ____ del libro para Control Interno de Diploma Nº ____.

Dado en Pereira (Risaralda), a los 24 días del mes de noviembre de 2018.

No requiere Registro de la Secretaría de Educación,
según Decretos 921 del 6 de mayo de 1994,
y 2150 del 5 de diciembre de 1995;
de la Presidencia de La República.

01-18

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1069729736 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/10/2025 05:24 PM

Código Verificación: **GR7Q29TWV5**

Válida hasta: **19/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with CamScanner

SANDRA MARLEIDER CERQUERA MONROY

AUX SERVICIOS GENERALES

CONTACTO

3236214675

yulietsofia2@gmail.com

Jucam la Romelia, Dosquebradas

MI PERFIL

Soy una persona proactiva y atenta, empática, comprometida, se trabajar en equipo, me interesa aprender cada día más, soy apasionada por lo que me gusta.

HABILIDADES

- Trabajo en equipo
- Responsable
- Puntual
- Eficiencia
- Respetuosa
- Honesta

EDUCACIÓN

Bachiller

- Instituto Educativo Humanista

EXPERIENCIA

2023-2024

Aux servicios generales

vida con propósito

REFERENCIA PERSONAL

Kendy Lorena

JEFE DE ENFERMERÍA

3136837781

REFERENCIA LABORAL

Marcela Gallo

AMA DE CASA

3155298436

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.069.729.736
CERQUERA MONROY

APELLIDOS
SANDRA MARLEIDER

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1989
LA MONTAÑITA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-OCT-2007 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 29 de septiembre de 2025, a las 13:31:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1069729736
Código de Verificación	1069729736250929133123

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Scanned with CamScanner

PROCURADURIA
ENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281431286

PIB
13:30:32

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA MARLEIDER CERQUERA MONROY Identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1069729736:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:30:05 PM horas del 29/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1069729736**

Apellidos y Nombres: **CERQUERA MONROY SANDRA MARLEIDER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

(Default.aspx)

de Servicios al Ciudadano PSC

Nacional de Medidas Correctivas
RNMC

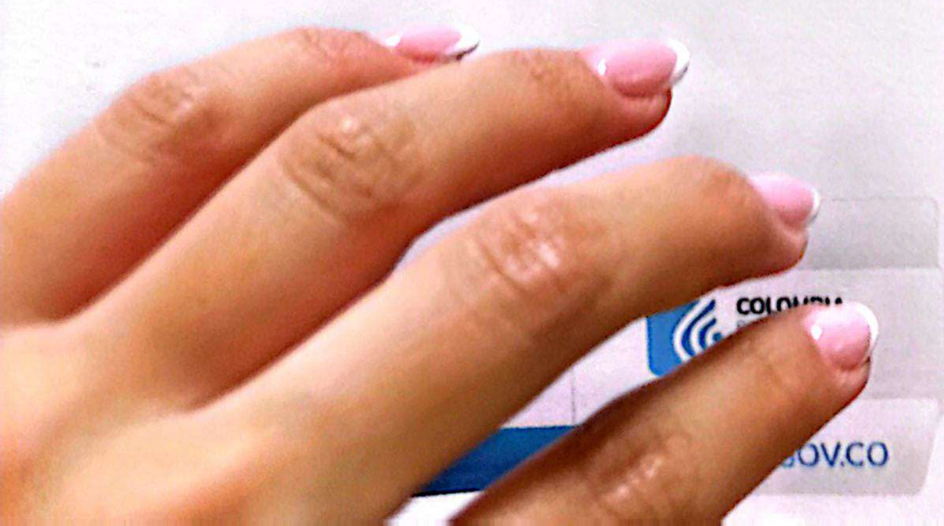
lacional de Colombia informa:

1:28 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1069729736** y
SANDRA MARLEIDER CERQUERA MONROY.

CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y
egistro interno de validación No. **124129912** . La persona interesada
cidad del presente documento a través de la página web institucional
olicia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el
y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y
e cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 15:12:15 horas del 30/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1069729736,** Apellidos y Nombres **CERQUERA MONROY SANDRA MARLEIDER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Casa Hogar Vida con Propósito**, con NIT **900178461-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Scanned with CamScanner

CONSULTORES GARCIF

REFERENCIA

CIUDAD	PEREIRA
VERSIÓN	1
FECHA	25-09-2025

Pereira, Risaralda
25 septiembre 2025

A quien pueda interesar.

Por medio de la presente hacemos constancia de que la señora SANDRA MIRLEIDY CERQUERA con cedula número 106972736 de LA FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO NIT 900.178.461 - 1, asistió a la formación de ATENCION EN EMERGENCIAS, PRIMER RESPONDIENTE EN EMERGENCIAS Y MANEJO DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA con una duración de 36 Horas.

El documento se expide el 25 septiembre de 2025, por pedido del interesado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Dirección: Zona Industrial La Macarena Bodega # 16.
Correo: consultores.garcif@gmail.com
Teléfonos: 312 841 7707

Atentamente

CONSULTORES GARCIF
Nit. 1088023308-3

HARRISON GARCÍA CIFUENTES
Magíster Sistemas Integrados De Gestión
Especialista En Gerencia Seguridad y Salud En El Trabajo
Especialista En Auditoria En El Sector Salud
Administrador De Negocios Internacionales
Auditor Interno ISO. 9001 - ISO.14001 - ISO.45001
Licencia Numero: LPSST 1797-19.

Tu seguridad y salud
Es nuestro mayor compromiso...

Scanned with CamScanner